

—Serán suscritores á la Gaceta— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila: por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

GOBIERNO PROVISIONAL.—Ministerio de Ultramar.—N.º 970.—Excmo. Sr.—En vista de la carta de V. E. en que con fecha 9 de Junio último propone la constitucion de un pueblo con parroquia independiente en el Distrito de Bohol, con el nombre de Alburquerque, he aprobado, de conformidad con el parecer de la Seccion de Ultramar del Consejo

de Estado, la creacion de la parroquia referida. Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1868.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador Vice-Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila 23 de Enero de 1869.—Cúmplase, comuníquese, y publíquese, uniéndose copia al expediente de su referencia.—Gandara.—Es copia.—Combarros.

## PARTE MILITAR.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

#### ESTADO MAYOR.

El Sr. Coronel Comandante general de las partidas de Luzon ha remitido á esta Capitanía general en 19 del actual, la adjunta relacion de las aprehensiones verificadas por las mismas, durante el mes próximo pasado. Y de orden de S. E. se publica en la Gaceta para general conocimiento. Manila 26 de Enero de 1869.—El Coronel Gefe de E. M., José Rubí.

COMANDANCIA GENERAL DE LAS PARTIDAS DE LEZON.—Relacion numérica de los individuos aprehendidos por las partidas del Ejército dependientes de esta Comandancia general, en el mes de Diciembre último, con expresion de los delitos y autoridades á quienes se entregaron.

REGIMIENTOS.	PROVINCIAS.	AUTORIDADES Á QUIENES SE ENTREGARON.	N.º	DELITOS POR QUE LO FUERON.	OBSERVACIONES.
Infantería número 4....	MANILA.....	Al gobernadorcillo de Marquina.....	3	Por robo y heridas.	Estos individuos fueron aprehendidos por la partida de Sta. Cruz (Cavite) al mando del Sargento 2.º Eduardo Bayot el 30 del mes próximo pasado á tiempo que se hallaban reunidos en el barrio de Bacao del pueblo de San Francisco.
		Al Sr. Gobernador Civil.....	1	Por sospechoso.	
	LAGUNA.....	Al gobernadorcillo de Talisay Batangas.	3	Por cómplices é incubidores de la cuadrilla capitaneada por el cabecilla Bastian.	
		Al Sr. Alcalde mayor de Batangas....	1	Por idem idem.	
		Al de Cavite.....	2	Por idem idem.	
		Al gobernadorcillo de Pæte.....	4	Por armas prohibidas y sospechosos de un asesinato.	
	TAYABAS.....	Al de Biñang.....	1	Por complicidad con los malhechores.	
		Al de Sariaya.....	1	Por sospechoso.	
		Al de Tiaon.....	1	Por malhechor.	
	Infantería número 7....	BULACAN.....	Al Sr. Alcalde mayor de la provincia..	4	
Al Sr. Alcalde mayor de la provincia..			1	Por sospechoso.	
Al Sr. Alcalde mayor de la provincia..		1	Por captura espedita por el Gefe de la provincia.		
Al gobernadorcillo de S. Miguel de Mayumo.....		1	Por idem idem.		
Al de S. Rafael.....		2	Por sospechosos.		
Infantería número 3....	CAVITE.....	Al de S. José.....	2	Por indocumentados.	
		Al de S. Rafael.....	1	Por idem.	
	A disposicion del Fiscal Militar.....	Al de S. José.....	1	Por sospechoso.	
		Al de S. José.....	1	Por idem é indocumentado.	
	A disposicion del Fiscal Militar.....	Al de S. José.....	1	Por robo.	
		Al de S. José.....	1	Por robo.	
	A disposicion del Fiscal Militar.....	A disposicion del Fiscal Militar.....	8	Por resistencia á la partida.....	
		A disposicion del Fiscal Militar.....	8	Por resistencia á la partida.....	
	A disposicion del Fiscal Militar.....	Al Sr. Coronel Gobernador de la provincia.....	1	Por cómplice en un asalto y robo.	
		Al Sr. Coronel Gobernador de la provincia.....	2	Por sospechosos de robo.	
A disposicion del Fiscal Militar.....	Al Sr. Coronel Gobernador de la provincia.....	1	Por armas prohibidas.		
	Al Sr. Coronel Gobernador de la provincia.....	1	Por disposicion de la Comandancia general.		
A disposicion del Fiscal Militar.....	A disposicion del Fiscal Militar.....	8	Por idem idem.		
	A disposicion del Fiscal Militar.....	8	Por idem idem.		
Infantería número 5....	TARLAC.....	Al Gobernador de la Union.....	1	Por fugarse de la cárcel.	
	NUEVA ECIIJA..	Al Sr. Alcalde mayor de la provincia..	2	Por indocumentados.	
A disposicion del Fiscal Militar.....	NUEVA ECIIJA..	Al Sr. Alcalde mayor de la provincia..	2	Por sospechosos de robo é indocumentados.	
	NUEVA ECIIJA..	Al Sr. Alcalde mayor de la provincia..	2	Por sospechosos de robo é indocumentados.	

58 Total.

Manila 19 de Enero de 1869.—El Coronel, Manuel Lorenzo.—Es copia.—El Coronel Gefe de E. M., José Rubí.

### Orden general del Ejército para el 28 de Enero de 1869 en Manila.

El Subsecretario del Ministerio de la Guerra dice al Excmo. Señor Capitan General de estas Islas con fecha 15 de Setiembre último, lo siguiente.

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de la Isla de Cuba lo siguiente.—El Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en la Habana el día 3 de Junio del año anterior

para ver y fallar la causa instruida al Capitan del Regimiento Infantería de España del Ejército de esa Isla, D. Juan Padiel y Vizcarrondo, por haber faltado al respeto al Comandante de su Batallon D. Luis Bujeda, pronunció la sentencia siguiente. Le ha absuelto el Consejo por pluralidad de votos. Enterada la Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta de la causa, de conformidad con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 7 del mes actual, ha tenido á bien disponer se publique la preinserta sentencia



por su carácter ejecutivo.—De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado à V. E. para su conocimiento.

Y de orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefe de E. M.—*José Rubí*.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor.—*Francisco de Torrontegui*.

*Servicio de la plaza del 29 al 30 de Enero de 1869.*

*Jefe de dia, de intra y extramuros, el Sr. Coronel T. G. D. Miguel Gurtler.—De imaginaria, el Sr. Coronel T. G. D. José Iranzo.*

*Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 6.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 6.*

De orden del Sr. Brigadier Gobernador militar interino de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

### MARINA.

#### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

##### BUQUES ENTRADOS.

De Batangas, pontin n.º 267 2.º *Remedio*, en 4 dias de navegacion, con 600 picos de sibucac y 10 id. de cafe: consignado à Don Manuel Genato, su arrazc Mariano Javier.

De Vigan, con escala en Narvacan, de la provincia de Ilocos Sur, goleta n.º 416 *Adela*, en 7 dias de navegacion, desde el 1.º punto: su cargamento 65 cajas de añil, 400 picos de maguè, 50 atados de cebollas, 3 picos de ajunjoli y 6 cerdos: consignado à Doña Petronila Encarnacion, su arrazc Cesario Filete Sebastian: conduce ocho individuos y una muger encausados con oficio de aquel Capitan de Puerto para el Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero.

De Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 219 *Rosario* (a) *Emiliano*, en 5 dias de navegacion, con 150 canaves, de arroz, 500 picos de sibucac y 1000 pilones de azúcar: consignado à Tomasa Laochangeo, su arrazc Felix de la Cruz.

De Guimbal, en Iloilo, goleta n.º 56 *san Esteban*, en 41 dias de navegacion, con 1300 picos de sibucac: consignado à D. Manuel Callejas, su arrazc Martin Rapio: conduce un individuo con oficio de aquel Gobernador para el Sr. Gobernador Civil de esta Capital.

##### BUQUES SALIDOS.

Para Sanghae, con escala en Laningmanoc y Galilayan en Tayabas, barca alemana *Serene*, su capitan Mr. G. D. Clasen, con 21 individuos de tripulacion, en lastre.

Para Cebú é Hoilo, vapor español *Pasig*, su capitan D. Constantino Carlotta; y de pasajeros el capitan de fragata de la armada D. Agustin Pintado y Erquisia, nombrado Comandante de la Division del Norte del Archipiélago, con su señora y cuatro hijos, y D. José Dayot y Oglive, electo Administrador de Hacienda pública de Antique, con dos criados.

Para Latingmanoc, en Tayabas, bergantin-goleta n.º 97 *san Vicente*, Anastasio Leba.

Para Dirique, en Ilocos Norte, id. id. n.º 204 *Josefa*, su patron Santiago Forteza.

Para Dagupan, en Pangasinan, goleta n.º 42 *Maria*, su patron Pio B. Quebral.

Para Taal, en Batangas, pontin n.º 257 *Vicentica*, su arrazc Florentino Lecaros.

Para Looc, en Mindoro, idem n.º 229 *san Nicolas*, su arrazc Don Vicente Balbuena.

Para Vigan, en Ilocos Sur, idem n.º 252 *san Isidro*, su arrazc Gregorio Nolasco; y de pasajeros dos cabos 1.º del regimiento infanteria n.º 6, con uno id. 2.º, trece soldados, un corneta y un tambor, dos soldados del id. n.º 7 y uno id. del id. n.º 4, todos licenciados por cumplidos.

Manila 28 de Enero de 1869.—*Manuel J. Moro*.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES.

N.º 74.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

##### MAR DEL NORTE.

*Alumbrado del Escalda occidental (Costa de Bélgica)*

El Ministro de Marina de Bélgica, participa que inmediatamente se va à hacer en la luz del faro de Baarland la modificacion que à continuacion se expresa:

La luz será blanca entre el Norte y el S. 27º O. por el Este y el Sur, y roja entre el S. 27º O. y el Oeste. La línea divisoria de ambos colores pasará por encima de la boya negra del Este n.º 1, y determinará el momento en que se ha de cambiar de rumbo en las inmediaciones de dicha boya. (Véase el *Aviso à los Navegantes*, N.º 50, de 5 de Noviembre del año próximo pasado.)

Tambien el 1.º del corriente mes se ha encendido una nueva luz à 75 metros de la extremidad del malecon (épi) Welsoorden.

La luz es fija blanca, elevado su foco luminoso 4'25 metros sobre el nivel de pleamares ordinarias, y con atmósfera despejada se podrá avistar à distancia de 9 millas entre el N. 2º O. y el S. 2º E. por el Norte y el Este.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 18º NO. en 1868.

#### CANAL DE LA MANCHA.

COSTA SEPTENTRIONAL DE FRANCIA.

*Cambio de posicion de la luz fija de Abervra'h (Finisterre.)*

El Ministro de Agricultura, etc., del Imperio francés, participa à los navegantes que el 15 de Noviembre próximo se reemplazará la luz fija blanca que actualmente se enciende sobre el campanario de Plouguerneau, por una luz de la misma clase, colocada sobre una torre que se está construyendo en las alturas de Lanvaon, entre Plouguerneau y el fondo de la bahía.

La nueva luz será fija blanca, elevado su foco luminoso 52 metros sobre el nivel de las mayores pleamares, y con atmósfera clara se podrá avistar à distancia de 12 millas dentro de un espacio angular de 22º próximamente.

El aparato de iluminacion consistirá en un reflector parabólico.

La torre es de mampostería, de forma rectangular, está pintada de blanco, tiene hasta la luz 20 metros de elevacion, y está à 3000 metros al S. 79º 22' E. de la luz roja del istote del Vrac'h, y la enflacion de estas dos luces da, como antes, la direccion de la parte exterior del canal grande del Apervrac'h. (Véase el núm. 182 del Cuaderno de Faros de las Costas occidentales y septentrionales de Europa.)

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 22º 35' NO. en 1868.

#### MAR MEDITERRÁNEO.

ISLA DE CERDEÑA.

*Faro-valiza en la rada de Cagliari.*

El Ministro de Marina de Italia, participa que se ha señalado el banco que hay al Oeste del fondeadero de la rada de Cagliari, isla de Cerdeña, con cuatro valizas formadas por una barca de hierro que lleva en su tope un tambor pintado à fajas blancas y rojas, y que está elevado 3 metros sobre el nivel del mar.

Sobre la valiza del Sur, ó sea la más exterior y que está en 54 metros (3'2 brazas) de fondo, se ha colocado un aparato catóptrico de luz fija blanca, cuyo foco luminoso se eleva 3'4 metros sobre el nivel del mar, y la cual es visible entre el N. 67º O. y el N. 67º E. por el Sur. Su posicion geográfica es en latitud 39º 11' 52" N., y longitud 15º 18' 57" E. de San Fernando.

La valiza del Este está colocada en 5'3 metros (3'1 brazas) de fondo y cerca del limite del bajo fondo, y situada en 39º 12' latitud N., y 15º 19' 6" longitud E. de San Fernando. En fin, las dos valizas que están por el lado de tierra señalan el limite del bajo fondo por este lado y el canal, por el cual puede pasar un buque que cala todo lo más 5 metros (17'9 pies).

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 14º NO. en 1868.

#### OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

ESTADOS UNIDOS.

*Cambio de posicion de la luz de la isla Block (Rhode-Island).*

La Direccion de Faros de Washington, participa que el 15 de Setiembre último se ha trasladado la luz de la isla Block, situada frente de la entrada Este del paso de la isla Larga, à 365 metros mas al Sur del sitio que ocupaba. (Véase el núm. 258 del Cuaderno de Faros de ambas Américas.)

La nueva luz es fija blanca, elevado su foco luminoso 22'7 metros sobre el nivel del mar, y con tiempo claro se podrá avistar à distancia de 12 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular, y de cuarto orden.

La torre ahora está sobre la casa de los guardas, y es de granito de color gris.

Madrid 27 de Octubre de 1868.—*Salvador Moreno*.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES.

N.º 75.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

#### MAR DEL NORTE.—BAHÍA DE HELGOLAND.

*Banco Loreley, al Este de Helgoland.*

El Almirantazgo inglés, con fecha 10 del corriente, participa que ha recibido informe de la existencia de un banco à unas 3'5 millas al Este de Helgoland, el cual ha sido explorado por el Capitan Grabow, Comandante del vapor de guerra prusiano *Loreley*.

La parte con ménos agua de dicho banco tiene unos 45'2 metros de diametro, con fondo de 6'8 metros (4'1 brazas), aumentando bruscamente ésta hacia el Sur, mientras que hacia el Norte un fondo de 7'3 à 9'1 metros (4'3 à 5'4 brazas), se extiende próximamente à distancia de media milla.

Desde la parte ménos hondable del banco, la valiza del Noroeste de la isla Sandy queda enflada con el faro de Helgoland y demorando al S. 80º 40' O., y distante 2'75 millas.

En la carta núm. 45, publicada por esta Direccion en 1867, hay marcado hacia el Norte del banco Loreley, uno de media milla próximamente de extension en direccion N. 16º 35' E.—S. 16º 55' O.—sendándose en su centro y parte más somera 8'6 metros (5'1 brazas).



y demorando ésta de la parte con ménos agua del banco Loreley, al N. 2° E., distante 0.9 milla, y en el canal que hay entre estos dos bancos hay mucho fondo. Las demoras son verdaderas.—Variacion, 16° 50' NO. en 1868.

**TURQUÍA.—GOLFO DE SMIRNA.**  
*Faro flotante de Sandjak.*

Por un aviso de Trieste, se sabe que habiéndose terminado las reparaciones que se estaban haciendo en el aparato de iluminación del faro flotante de Sandjak (Sandjak Kalessi), y de las que se dió noti-

cia en el *Aviso á los Navegantes N.º 60*, publicado por esta Direccion con fecha 21 de Agosto último, se ha vuelto á restablecer la iluminacion regular de dicho faro.

**GRECIA.—ISLA DE ZANTE.**

*Boya próxima al bajo del cabo del monte Skopó.*

Segun el Aviso de Trieste ántes citado, el 29 de Setiembre próximo pasado faltó de sus amarras la boya que marcaba el bajo del cabo del monte Skopó, que se halla al Este de la ciudad de Zante. Madrid 30 de Octubre de 1868.—*Salvador Mereno.* 3

**AVISO Á LOS NÁVEGANTES.**

N.º 76.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

**COSTA MERIDIONAL DE INGLATERRA.**

*Cambio en las boyas que valizan las entradas del puerto de Portsmouth, incluso Looe Stream.*

Segun un aviso del Almirantazgo inglés, de 17 de Octubre próximo pasado, se han efectuado las alteraciones que á continuacion se expresan, en las boyas que valizan las entradas del puerto de Portsmouth, y de las cuales se dió noticia en el *Aviso á los Navegantes, N.º 29*, publicado por esta Direccion en 29 de Abril del corriente año.

**CANALES DE NEEDLES Y SOLENT HASTA SPITHEAD.**

La boya de Shingles del SO. se ha cambiado de		Roja	en Roja y blanca ajedrezada, cónica (conical).
Id. de Elbow	» »	Listas negras y blancas	» Listas verticales rojas y blancas, cónica (can).
Id. de Shingles del NE.	» »	Roja y blanca ajedrezada	» Fajas rojas y blancas, cónica (can).
Id. de Warden Ledge	» »	Negra	» Roja, cónica (can).
Id. de Black Rock.	» »	Blanca	» Roja, cónica (can).
Id. de Lymington Spit	» »	Roja	» Roja y blanca ajedrezada, cónica (can).
Id. de Hampstead Ledge	» »	Blanca	» Roja, cónica (can).
Id. de Salt Mead	» »	Blanca	» Roja, cónica (can).
Id. de Lepe Middle	» »	Negra	» Listas verticales rojas y blancas, cónica (can).
Id. de Gurnet Ledge	» »	Blanca	» Roja, cónica (can).
Id. de Thora Knoll	» »	Negra y blanca ajedrezada	» Fajas rojas y blancas, cónica (can).
Id. de Bramle del Oeste.	» »	Roja	» Roja y blanca ajedrezada con asta y jaula, cónica (conical).
Id. de Prince Consort	» »	Blanca	» Roja, cónica (can).
Id. de Calshot Spit (boya de refugio)		Queda como ántes	Negra.
Id. de Old Castle se ha cambiado de		Blanca	» Roja, cónica (can).
Id. de Bramle del NE.	» »	Negra y blanca ajedrezada	en Roja, cónica (can) y marcada Hill Head.
Id. de Bramle del Este	» »	Blanca	» Listas verticales rojas y blancas, cónica (can).

La boya de Bramle del Este se ha corrido 9 cables al S. 61° 52' E. de la posicion que antes ocupaba, quedando ahora en 5.7 metros (20.7 piés) de agua, y desde ella se marcan el molino de West Cowes abierto al Oeste de Bathing house al S. 73° 7' O.; la boya de Hill Head, enfilada con el castillo de Calshot al N. 33° 45' O., distante 1.5 milla; la boya de Bramle del Oeste al N. 70° 49' O., distante 2.6 millas; la boya de Middle del Oeste al S. 75° 56' O., distante 1.3 milla, y la boya de Middle del Este al S. 49° 41' E., distante 1.5 milla (1).

La boya de Middle del Oeste se ha cambiado de		Negra	en Fajas rojas y blancas, cónica (can).
Id. de Middle del Este	» »	Negra	» Fajas rojas y blancas, cónica (conical).
Id. de Peel Bank	» »	Blanca	» Roja.
Id. de Sturbridge del Oeste	» »	Blanca	» Fajas negras y blancas, cónica (can).
Id. de Sturbridge del Este	» »	Blanca	» Fajas negras y blancas, cónica (conical).
Id. de Sand Head	» »	Roja y blanca ajedrezada	» Negra y blanca ajedrezada.

**ENTRADA ORIENTAL DE SPITHEAD.**

*Parte del Oeste.*

La boya de Princessa del SE. se ha cambiado de Negra en Negra y blanca ajedrezada con asta y jaula, conica (conical).

La boya de Princessa del SE. se ha corrido 4.5 cables al S. 73° 7' E. de la posicion que ántes ocupaba, quedando ahora en 8.8 metros (31.7 piés) de agua, y desde ella se marcan el escarpado de Red Clay, en bahía Sandown, apenas abierto de Culver Cliff, al N. 70° 19' O.; un árbol alto y redondo en la duna de Saint-Helens, enfilado con el asta de bandera en punta Bembridge, al N. 30° 56' O.; Dunnose al S. 75° 56' O., distante 7 millas; la boya de Princessa del NO. al N. 50° 37' O., distante 0.9 milla; la boya de Bembridge Ledge al N. 44° 4' O., distante 1.3 milla; el faro flotante de Warner al N., distante 4 millas; el faro flotante de Nab al N. 53° 26' E., distante 2.6 millas, y la boya de Nab al N. 11° 45' O., distante 1.5 milla (2).

La boya de Princessa del NO. se ha cambiado de		Blanca	en Listas verticales negras y blancas, cónica (can).
Id. Bembridge	» »	Negra	» Negra y blanca ajedrezada, cónica (can).
Id. de Nab Rock	» »	Roja	» Fajas negras y blancas, cónica (can).

NOTA. Se han suprimido las boyas de No-Man's Land y Horse ó Caballo.

*Parte del Este.*

La boya de Shelly se ha cambiado de		Fajas rojas y blancas	en Negra, cónica (conical).
Id. de Eastborough Head	» »	Negra y globo	» Negra y blanca ajedrezada con asta y jaula.
Id. de Owers Middle	» »	Listas negras y blancas	» Negra y blanca ajedrezada, cónica (can).
Id. de Pullar	» »	Roja	» Listas verticales negras y blancas, cónica (conical).
Id. de Street	» »	Negra y blanca ajedrezada	» Negra, cónica (conical).
Id. de Bullock Patch	» »	Roja	» Negra, cónica (can).
Id. de Boyne (naufragio)	» »	Blanca	» Verde.

**ENTRADA DEL PUERTO DE PORTSMOUTH.**

Las boyas que valizan la parte de babor entrando en el canal, serán negras y blancas ajedrezadas, y las que valizan la de estribor serán negras. Madrid 3 de Noviembre de 1868.—*Salvador Mereno.* 3

(1) El original inglés no dice si los rumbos son de la aguja ó corregidos.  
(2) El original inglés no dice si los rumbos son de la aguja ó corregidos.



**ANUNCIOS OFICIALES.**

**SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.**

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Co-Jeco . . . . .	221	Dy-Jocheng . . . . .	4091
Ong-Pisoco . . . . .	281	Lim-Tanqui . . . . .	4139
So-Tungco . . . . .	3896	Go-Chioeco . . . . .	4172
Vy-Siengco . . . . .	1182	Co-Siengco . . . . .	4210
Yap-Chanco . . . . .	2479	Chiong-Poco . . . . .	4241
Sy Puncó . . . . .	835	Jao-Muyco . . . . .	4348
Que-Sayco . . . . .	4125	Co-Jiateo . . . . .	3603
Lim-Yengco . . . . .	4136	Lim-Chioeco . . . . .	4245
Lim-Qaiateo . . . . .	4150	Si-Siengco . . . . .	3762
Y-Conquieng . . . . .	4153	Co-Goco . . . . .	3047
Go-Chiosay . . . . .	4155	Ty-Guiemco . . . . .	1784
Tan-Suano . . . . .	4163	Ang-Tiaco . . . . .	1781
Sy-Oco . . . . .	4267	Tin-Gueco . . . . .	1694
Cheng-Tanco . . . . .	4273	Ang-Cunguioe . . . . .	1778
Queng-Quico . . . . .	4275	Tan-Choyco . . . . .	1522
Siy-Leco . . . . .	4330	Ang-Coclam . . . . .	1776
Lao-Cayco . . . . .	4336	Dy-Soco . . . . .	3038
So-Tiayon . . . . .	4340	Yu-Juaco . . . . .	2203
Vy-Unco . . . . .	4317	Luy-Tueco . . . . .	629
Yu-Yengcoo . . . . .	4307	Tin-Liemco . . . . .	2062
Go-Tiongco . . . . .	4157	Gan-Pico . . . . .	3618
Tan Machuan . . . . .	4101	Vy-Joeco . . . . .	3622
Que-Yamco . . . . .	4112	Vy-Toco . . . . .	3336
Tan-Yengco . . . . .	4098	Ong-Chingco . . . . .	1234
Lim-Chiergy . . . . .	4115	Cue-Tiy . . . . .	40
Te-Tunco . . . . .	4353		

Manila 26 de Enero de 1869.—Combarros.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Vy-bico . . . . .	44694	Chin-Yanquieng . . . . .	22787
Lim-Tuico . . . . .	20207	Dy-Bionchin . . . . .	47172
Jo-Siamco . . . . .	42685	Ly-Poco . . . . .	20740
Tin-Alieng . . . . .	3784	Go-Chingco . . . . .	6554
Chung Puaco . . . . .	8373	Co-Chunco . . . . .	47136
Yap-Quinqui . . . . .	47586		

Manila 26 de Enero de 1869.—Combarros.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Yu-Poqui . . . . .	47541	So-Chaoco . . . . .	3930
Sia-Cuaco . . . . .	14917	Que-Tiaco . . . . .	2642
Vy-Sunco . . . . .	19305	So-Chaoco . . . . .	3930
Ly-Lieg . . . . .	22211	Jo-Tiaco . . . . .	9799
Chin-Pua o . . . . .	11490	Vy-Yeo . . . . .	44825
Go-Quieco . . . . .	7529	Chin-Acao . . . . .	10075
Dy-Aqui . . . . .	14138	Go-Cunsan . . . . .	14060
Cha-Chunco . . . . .	663	Co-Foeco . . . . .	7601
Sy-Chioco . . . . .	904	Go-Ongco . . . . .	42903
Yu-Quianco . . . . .	4105	Loc Aliao . . . . .	14446
Ong-Caobi . . . . .	4014	Co-Alay . . . . .	10600
Ong-Tiaco . . . . .	4027	Chio-Tiameo . . . . .	18077
Ong Juico . . . . .	4311	Ong-Sinco . . . . .	5751
Que-Benqui . . . . .	4162	Dy-Juteo . . . . .	18999
Co-Quieco . . . . .	4337		

Manila 27 de Enero de 1869.—Combarros.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Ong-Piengco . . . . .	48823	Ong Tueco . . . . .	10957
Yu-Yengnan . . . . .	43916	Quieng-Chiengco . . . . .	8255
Tan-Cuyco . . . . .	47000	Dy-Chiaco . . . . .	48504
Ong Cay . . . . .	43945	Ang-Chioco . . . . .	14379
Vy-Suyco . . . . .	9696		

Manila 28 de Enero de 1869.—Combarros.

El chino Cue-Quety n.º 6667 empadronado en la clase de transeuntes, ha pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Manila 27 de Enero de 1869.—Combarros.

**SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.**

De orden del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público que desde el día 19 del actual mes, queda abierto un registro para conducir á España desde esta Capital,

25,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

En su virtud los Sros. Comerciantes á quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar á esta Secretaria de la Intendencia en horas hábiles de oficina, á fin de que por riguroso orden de turno inscriban sus buques en dicho registro; bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el miércoles 3 del entrante Febrero á las diez en punto de su mañana.

Manila 18 de Enero de 1869.—Mariano Carreras y Gonzalez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion central para remitir á las fábricas de la Península desde los depósitos establecidos en esta Capital, 25,000 quintales de tabaco rama; en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion á las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

**OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.**

- 1.ª La Intendencia de Hacienda pública de estas Islas anunciará por la *Gaceta de Manila* y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa á la Península dentro de monzon de los 25,000 quintales de tabaco rama, desde el Puerto de Manila, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el día 3 del entrante Febrero.
- 2.ª Desde el día de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Intendente el registro para que suscriban los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir á España dicho tabaco en hoja, por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de 32 reales vellon por flete de cada quintal en progresion descendente para el puerto de Cádiz.
- 3.ª No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.
- 4.ª Cada tres dias publicará la Intendencia, en la *Gaceta de Manila* y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.ª, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.
- 5.ª Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de á dos quintales, y el doble los de á cuatro.
- 6.ª Apesar de lo manifestado en el artículo anterior no se hará abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan mas, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.
- 7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.
- 8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Intendente manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscriptos, el número de quintales de hierro ó cobre que el cuerpo de artillería de este departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.
- 9.ª No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estara abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitán, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco y responsables de esta obligacion los mismos buques.
11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España, por el orden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Intendencia general de Hacienda.
12. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos; en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente antes de su partida del puerto de embarque.
13. Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 25,000 quintales espresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las Fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.
14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Península; satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de veintiocho escudos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de resecacon ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.
15. Á la llegada al puerto de la Península á donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fabrica, y en su defecto al gefe principal de Hacienda con el conocimiento, para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y recono-



cimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el gobierno Supremo quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el paraje donde se destine ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío puede ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por orden numérico correlativo, y á cada capitán ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion, en el que constará los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia á los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; si no la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la prioridad del registro, y se considerará ser el primero para recibir el cargamento, el buque del capitán ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscripto resultare por el reconocimiento de la marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificación que deberá presentarse á la Intendencia general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros Navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practiquen aquel.

20. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentira ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplacen la conduccion de estos á la Península, ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques; sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, y por el orden mismo con que hubieren sido registrados.

21. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerando este al precio de veintiocho escudos quintal castellano.

22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado; sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará un escudo por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que corresponda y envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. Será igualmente nulo el registro de buque que á los tres dias de cerrado no se halle en disposicion de recibir el cargamento, asi como tambien si á los treinta dias de haber empezado la carga no se hace á la mar.

27. La Hacienda pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete de tabaco despues de verificado el embarque y firmados por el capitán ó sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la Corte, á los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios á cuya devolucion se obligará al consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó personas de arraigo, á satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda pública.

28. Será de cuenta del contratista la conduccion de los impresos que la Hacienda pública tiene que remitir á la Península en la actualidad. Dichos impresos estaran contenidos en 25 ó 30 cajas precisamente de las dimensiones de 32 pulgadas de largo, 23 de ancho, por 26 de alto, y en el caso de que sean dos ó mas los contratistas se distribuirán estas proporcionalmente entre los mismos con arreglo al número de quintales de tabaco que cada uno haya de transportar; debiendo pasar á recogerlos á la Capitanía del Puerto de esta Capital.

Manila 16 de Enero de 1869.—El Administrador Central, *Nicasio S. Llanos.* 6

RELACION de los buques que se han inscrito en el registro que, con objeto de conducir á España desde esta Capital 25.000 quintales de tabaco rama se halla abierto en el despacho del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública desde el dia 19 del actual hasta el 3 del entrante mes de Febrero á las diez en punto de su mañana, en que se cerrará. Lo que de orden de S. E. I. se hace saber al público para conocimiento de los que gusten mejorar las proposiciones.

CONSIGNATARIOS.	NOMBRE DEL BUQUE.	NUMERO DE QUINTALES QUE SE COMPROMETE Á CONDUCIR.	PRECIO DEL FLETE POR QUINTAL.	PUERTO DE SU DESTINO.	FECHA DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO.	CARGAMENTOS QUE SE HAN REALIZADO.
D. Tomás Balbas y Castro.	Frag.ª esp.ª <i>Concepcion.</i>	12.500	31 rs. vellon.	España	19 del actual.	»
D. Francisco Gonzalez.	Id. id. <i>A. Lloret.</i>	16.500	30 rs. 50 cénts.	Item.	22 de id.	»
D. Tomás Balbas y Castro.	Id. id. <i>Reina de los Angeles.</i>	9.200	30 rs. vellon.	Item.	22 de id.	»

Manila 23 de Enero de 1869.—*M. Carreras.*

D. Francisco Gonzalez, Capitan de la fragata *A. Lloret*, ha presentado á esta Intendencia, con fecha 26 del actual, una instancia, manifestando que habiendo inscrito su buque en 22 del presente para conducir 16.500 quintales de tabaco á la Península, al tipo de 30 reales vellon 50 céntimos quintal, mejora esta, rebajándole al de 29 reales 75 céntimos vellon.

Lo que se inserta para conocimiento de los que quieran interesarse en este servicio.

Manila 27 de Enero de 1869.—*M. Carreras.* 2

D. Tomás Balbas y Castro, del Comercio de esta plaza, ha presentado á esta Intendencia con fecha de hoy una instancia por la cual mejora el tipo de veintinueve reales setenta y cinco céntimos por quintal propuesto por el capitán de la fragata *A. Lloret*, rebajándolo á veintinueve reales cincuenta céntimos vellon, por los veintimil quintales por que inscribió los dos buques *Concepcion* y *Reina de los Angeles.*

Lo que se inserta para conocimiento de los que quieran interesarse en este servicio.

Manila 28 de Enero de 1869.—*M. Carreras.* 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Cumplido el plazo de 3 años que dura el arrendamiento de nichos en el cementerio general de Paco, respecto á los que á continuacion se designan por su número y por el nombre de las per-

sonas cuyos cadáveres fueron depositados en ellos, ha acordado el Excmo. Ayuntamiento en cabildo ordinario del dia 23 del corriente, se proceda á desocuparlos, depositando los restos que contengan en el osario comun, al vencimiento del plazo de 20 dias, que empezará á correr desde la primera insercion de este aviso en la *Gaceta oficial*, siempre que no se haya obtenido próroga por parte de sus interesados; y al mismo tiempo se previene á estos últimos que, en el citado plazo de los veinte dias, si no hubiesen obtenido próroga, recojan las lápidas que tuviesen dichos nichos.

NICHOS DE ADULTOS.

Dias.	PARROQUIAS.	Tramos.	N.º	MES DE DICIEMBRE DE 1865.
3	Quiapo	20	3	Isabel Cruz de Salgado, mestiza sangley.
4	Binondo	20	4	D. Julian Reyes, español filipino.
13	Quiapo	20	5	D. Julio Aristegui, id. id.
15	Quiapo	20	6	Maria Apelo, india.
17	Binondo	20	7	Tomasa Joyco, mestiza sangley.
18	Catedral	20	8	Francisco Benites, indio.
18	Binondo	20	9	D.ª Maria Castro, mestiza española.
24	H. sp. militar.	21	1	D. Julian Oliver, español europeo.
25	Binondo	21	2	Vicente Ventura, mestizo sangley.
25	H. sp. militar.	21	3	D. Ramon Vila, español europeo.
26	Binondo	21	4	Antonio Chio-Gociang, chin.
29	H. sp. militar.	21	5	D. Eduardo Perez, español europeo.



**NICHOS DE PÁRVULOS.**

Días.	PARROQUIAS.	N.º	MES DE DICIEMBRE DE 1865.
8	Quiapo.....	151	D. Melecio Salgado, mestizo español.
13	Binondo.....	152	Simplicio Ramos, indio.
15	Binondo.....	153	Catalina Zomora, mestiza sangley.
18	Cap.ª de Art.ª	154	Dámaso Perez, español filipino.
23	Binondo.....	155	D. Martín de Alpa, mestizo español.
26	Binondo.....	156	Leandro José, mestizo sangley.
Manila 26 de Enero de 1869.—			<i>Bernardino Marzano.</i> 2

Los que se crean con derecho à un carabao que se ha encontrado suelto y sin dueño en la jurisdicción del arrabal de Tondo, se presentarán à reclamarlo en esta Secretaría previa presentación de los documentos que acredite su propiedad, dentro del improrogable término de quince días; en la inteligencia que de no hacerlo así se venderá en pública subasta destinándose su producto à los establecimientos de beneficencia.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 26 de Enero de 1869.—*Bernardino Marzano.* 2

**SECRETARIA DE LA REAL SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS.**

Sesion ordinaria en la casa calle de Magallanes n.º 27 el 30 del actual à las ocho de su noche para tratar asuntos de interés.

Manila 27 de Enero de 1869.—*Antonio de Keyser.* 2

**ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.**

Por el vapor *Marqués de la Victoria* que saldrá para el Puerto de Hong-Kong el miércoles tres de Febrero próximo, remitirá esta Administración general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

La reja del franque para la correspondencia extranjera y el buzón de esta Administración para las cartas ordinarias con destino à la Península y sus posesiones de Ultramar se cerrarán à las diez en punto del espresado día.

El buzón de Santa Cruz se recogerá à las nueve de la mañana y hasta la misma hora se recibirán las cartas certificadas y periódicos.

Manila 27 de Enero de 1869.—*Hazañas.*

El vapor americano *Fung Shuey* saldrá para Hong-Kong y Emuy el 30 del corriente à las 8 de su mañana; la fragata americana *Aas Ettridge*, saldrá tambien dentro de pocos días, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 26 de Enero de 1869.—*Hazañas.* 2

El bergantín inglés *Hebe* saldrá para Sidney dentro de 4 ò 5 días, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 27 de Enero de 1869.—*Hazañas.*

**CONTABURIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública de estas Islas se ha servido señalar el sábado treinta del corriente, à las doce de su mañana en los estrados de la Intendencia, para que tenga lugar, ante la Junta de almonedas, la pública licitacion y subasta de las obras de reconstruccion del puente grande de piedra sobre el rio Pasig.

Las condiciones económicas à que la licitacion deberá sujetarse aparecen del siguiente pliego redactado por la Inspeccion general de obras públicas.

**ISLAS FILIPINAS.—INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.—Pliego de condiciones económicas para la contrata de la parte de fábrica y afirmado de las obras de reconstruccion del puente grande de piedra del rio Pasig.**

Artículo 1.º La subasta se celebrará ante la Junta de Reales almonedas, bajo el tipo en progresion descendente de noventa y tres mil seiscientos escudos.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo que se sigue al pié de estas condiciones espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de proposicion se acompañará precisamente y por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda ò en el Banco Filipino la cantidad de cuatro mil seiscientos ochenta escudos sin cuyo indispensable requisito no será válida la proposicion.

Art. 3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por breves minutos, à juicio del Presidente, y trascurridos que sean se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

Art. 4.º Los documentos de depósito se devolverán à sus respectivos dueños terminada que sea la subasta à escepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, à favor de la Hacienda.

Art. 5.º À la persona à quien se le adjudique la ejecucion de la obra deberá prestar la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al del 10 p.º del importe total en que quede adjudicada y que será depositada en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda.

Art. 6.º En el término de 30 días contados desde la fecha de la adjudicacion presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite la constitucion de la fianza à que se refiere el artículo anterior, en la inteligencia de que dejando de cumplir con esta prescripcion perderá el depósito que marca el artículo 2.º

Art. 7.º Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que ocasione la estension del documento en que se consigne la contrata.

Art. 8.º El contratista queda obligado à las decisiones de las autoridades y Tribunales administrativos, establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo à las cuestiones que pueda tener con la administracion sobre la ejecucion de su contrato renunciando al derecho comun y al fuero especial.

Art. 9.º El contratista dará principio à la obra en el término de diez días à contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion de la escritura del contrato.

Art. 10. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute sea mas ó menos que la calculada. Por consiguiente el número de unidades de cada clase de obra consignado en el presupuesto no podrá servirle de fundamento para entablar reclamacion de ninguna especie, salvo la espresada en el art. 50 de las condiciones generales.

Art. 11. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas por medio de libramientos expedidos en virtud de las certificaciones de obra, dadas por el Ingeniero. Los libramientos y su importe se entregarán precisamente al contratista à cuyo favor se hayan rematado las obras, ò à la persona legalmente autorizada por él.

Art. 12. Tanto en las certificaciones como en las liquidaciones finales, se aplicará el resultado de las valoraciones hechas segun los precios del presupuesto, la baja correspondiente à la mejora obtenida en la subasta.

Art. 13. No tendrá derecho el contratista aunque esperimete retraso en los pagos para suspender los trabajos ni reducirlos à menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deben terminarse. Cuando esto suceda, podrá la administracion llevar à cabo lo que disponen los artículos 56, 57 y 58 del pliego de condiciones generales.

Art. 14. En ningún caso podrá alegar el contratista los usos y costumbres del país respecto de la aplicacion de los precios ò medicion de las obras, cuando se hallen en contradiccion con los pliegos de condiciones.

Art. 15. La obra deberá ejecutarse en el término de diez meses à contar desde que se comunique al contratista la adjudicacion del remate.

Art. 16. El plazo de garantía será de un año durante cuyo periodo serán de cuenta del contratista todas las obras de conservacion y reparacion que fuesen necesarias.

Manila 13 de Enero de 1869.—*Casto Olano.*

**MODELO DE PROPOSICION.**

*Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Reales Almonedas.*

D..... vecino de..... ofrece tomar à su cargo la contrata de las obras de fábrica y afirmado de la reconstruccion del puente grande de piedra del rio Pasig, por la cantidad de..... escudos (..... Escudos) y con entera sujecion al pliego de condiciones generales de veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas redactados para la ejecucion de las espresadas obras y publicadas en el n.º..... de la *Gaceta* del dia..... de lo que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda, la cantidad de cuatro mil seiscientos ochenta escudos.

(Fecha y firma.)

El presupuesto detallado, los planos, pliegos de condiciones facultativas y generales de la obra, se encuentran unidos al expediente de su razon que hasta el acto de la subasta estará de manifiesto en la Inspeccion general de Obras públicas, situada en la calle de la Solana n.º 26, para que puedan enterarse à su satisfaccion cuantas personas deseen interesarse en el servicio que se contrata.

Manila 16 de Enero de 1869.—*Cayetano Escandon.* 7

No habiéndose rematado, por falta de postores en los tres días del mes de Diciembre último de almoneda celebrada, algunos muebles y efectos del finado Capitan D. Francisco Vasquez y Ruiz, se vuelve à sacar de nuevo con la baja del tercio de su abalúo el dia 30 del presente mes de Enero, en la Casa del Depositario D. José de Enciso, sita calle de Dulunbayan n.º 33 del arrabal de Sta. Cruz, de ocho à once de la mañana del referido dia. Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Manila 28 de Enero de 1869.—El Comandante capitan comisionado 4.º Ayudante del E. M. de la Plaza.—*Federico Gutierrez.* 1

**TRIBUNAL DE COMERCIO.**

À peticion de parte interesada se sacará por tercera vez à subasta la casa y camarin situados en el barrio de Tutuban del arrabal de Tondo con la baja de tres cuartas partes de su primitivo avalúo ò sea bajo el tipo de dos mil seiscientos cuarenta pesos, debiendo tener lugar el acto para su remate en el mejor postor el



dia 40 de Marzo del presente año en los estrados del Tribunal de 8 à 10 de su mañana bajo la presidencia del Sr. Cónsul 1.º  
Escritanía Sría. de dicho Tribunal 28 de Enero de 1869.—Pedro Memije. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará à pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de siete mil setecientos tres escudos y 5500 dms. en el trienio, ó sean dos mil quinientos sesenta y siete escudos con 8500 dms. anuales, con sujecion al pliego de condiciones y tarifa que se inserta à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 27 de Febrero próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.  
Binondo 19 de Enero de 1869.—Félix Duña.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior Decreto de 3 de Enero de 1862.

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Batangas, bajo el tipo de 7703 escudos y 5500 dms. en el trienio, ó sean 2567 escudos 8500 dms. anuales.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse, precisamente por separado, el documento de depósito en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Caja de la Administracion depositaria de provincia respectivamente de la cantidad de 386 escudos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal más bajo.

4.º Con arreglo al art. 8.º de las Instrucciones aprobadas por S.º M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan à turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, à sus dueños, à escepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor à favor de la Administracion Local.

6.º El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del arriendo, à satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de ellas cuidará, bajo su responsabilidad, de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla y las de caña y nipa.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor para en el caso de tener que proceder contra él; más si se resistiese à hacerse cargo del servicio ó se negase à estender la escritura, quedará sujeto à lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion à perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, à no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro mènudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindirà el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá à este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion pagará los diez pesos de multa; la segunda falta deberá ser castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo à lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada.

12. Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parages destinados al efecto por el gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner à cubierto del sol y el agua los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas, y las tiendas edificadas de exproposito al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos mas que el asentista en el parage en que se hallen situados, à no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca à Corporaciones ó Cofradías.

15. Será de su obligacion tener siempre los mercados terraplenados con hormigon, para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16. El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren à los mismos, aun cuando no sean dias de mercado.

17. Si el contratista diere lugar à imposicion de multas y no las satisficere à las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, à menos que causas ajenas à su voluntad y bastantes à juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si asi conviniese à sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese; pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores; pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al gefe de la provincia, con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista à las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que à su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar à este pliego de condiciones y tarifa à él unida, toda la publicidad correspondiente à fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

24. Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abracen esta contrata copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para abrir la licitacion.

Manila 14 de Enero de 1869.—El Director general.—José Codevilla.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D. . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar à su cargo por término de tres años el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Batangas, por la cantidad de . . . . . pesos (\$ . . . . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º . . . . . de la Gaceta del dia . . . . .

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de 386 escudos.

(Fecha y firma.)

Tarifa de derechos.

1.º El contratista cobrará por cada puesto de verduras ó frutas del pais un cuarto por vara cuadrada que ocupe.

2.º Por el puesto de arroz y palay cobrará tambien un cuarto en el mismo concepto.

3.º Por cada tienda de cualquier especie de mercancia de consumo cobrará tambien un cuarto por cada vara cuadrada.

4.º Por cada tienda de quincalla ó vidriado cobrará el asentista un cuarto por vara cuadrada.

5.º Por cada tienda de géneros tejidos en el pais, cobrará dos cuartos por cada vara cuadrada.



6.º Por cada tienda de id. en Europa cobrará el asentista tres cuartos.

7.º Si dos ó mas tenderos reúnan sus efectos en un solo puesto, pagarán todos cada uno por el suyo.

8.º Si en un puesto ó tienda se expenden artículos de distinto pago en el arbitrio, se satisfará por el mayor ó de mas rendimientos del impuesto, pero si la reunion pasase de tres artículos el pago se verificará por cada uno de por sí.

9.º En el sitio en que tenga accion el contratista no se permite la construccion de puestos ni tiendas particulares con medidas de elevacion extraordinaria, ni que tiendan á de fraudar los intereses del contratista y por consecuencia los de los ramos locales.

Manila 14 de Enero de 1869.—Codevilla.—Es copia.—Dujua. 1

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará por 2.ª vez á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Isla de Negros, bajo el tipo ascendente de mil cuatrocientos cuatro escudos anuales, ó sean cuatro mil doscientos doce escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones y tarifa insertos en la *Gaceta* n.º 242 del día 31 de Agosto último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 18 de Marzo próximo venidero las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 27 de Enero de 1869.—Felix Dujua. 3

**ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE BATAANGAS.**

Hallándose sin servidor la plaza de Alcalde 1.º de la Cárcel pública de esta provincia por inutilidad física de Don Pedro Abaca Ambrosio que la desempeñaba, y debiendo proveer dicha vacante en personas que reúnan las circunstancias de tener 25 años de edad, ser de buena conducta y saber leer, escribir y hablar el idioma castellano, se hace saber por el presente anuncio, para que los que quieran optar por dicha plaza presenten en esta Alcaldia sus instancias documentadas dentro del término de 30 dias contados desde esta fecha.

Batangas 19 de Enero de 1869.—El Alcalde mayor, Miguel Sanz. 3

*El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.*

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila. . . . .	2	.....	2	4
Binondo. . . . .	.....	.....	.....	.....
Quiapo. . . . .	.....	.....	.....	.....
San Miguel.. . . .	.....	.....	.....	.....
Suma. . . . .	2	.....	2	4
EUROPEOS.				
Manila. . . . .	.....	.....	.....	.....
Binondo.. . . .	.....	.....	.....	.....
Quiapo. . . . .	.....	.....	.....	.....
San Miguel.. . . .	.....	.....	.....	.....
Suma. . . . .	.....	.....	.....	.....

Cementerio general de Paco y Enero 27 de 1869.—F. Gavino Villa Real.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 2.º de esta provincia recaida en los autos ejecutivos seguidos por D. Valeriano Santiago, se cita llama y emplaza al ausente D. Vicente Wenceslao Mendoza, vecino del pueblo de S. Fernando de Dilao, reo ejecutado en dichos autos para que en el término de 15 dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la Escribania del que suscribe para ser notificado de la providencia recaida en los referidos autos apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren.

Binondo 25 de Enero de 1869.—Manuel Blanco. 1

*Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor cuarto y Juez de primera instancia de esta provincia de Manila, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Ventura Bulayós, es de estatura baja, cuerpo delgado, color moreno, cara redonda, salpicado de viruelas, nariz chata, boca regular y labio sobalsados, ojos, y cejas y pelos negros, es hijo de Remigio y de Crisanta, natural de Mauban de la provincia de Tayabas, soltero, de doce años de edad, de oficio doméstico y residente en este arrabal,

para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Bilibid á estar á derecho en la causa n.º 95 por hurto, apercibido que de no hacerlo seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía y parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tondo á 26 de Enero de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sría., Tomás S. Buenaventura.—Damaso J. Gotdula. 3

*D. Francisco Perez Romero, Alcalde mayor 4.º de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á la ausente testigo nombrada Mónica, joven de trece años de edad, india, natural del pueblo de Hagonoy de la provincia de Bulacan, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la causa criminal n.º 242.

Tondo 24 de Enero de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sría., Damaso J. Gotdula.—Tomás S. Buenaventura. 2

Per providencia del Sr. Juez dictada en la causa n.º 2080 seguida contra Perfecto y Juan Tamayo, por riña y heridas, se cita y emplaza á D. José Pangilinan, fiador carcelero de aquellos, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en la Escribania de este Juzgado de la Pampanga para hacerle saber de dicha providencia, apercibido que de no verificarlo se les seguirá los perjuicios que en justicia haya lugar.

Escribania de la Alcaldia mayor de la Pampanga veinte y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—José N. Macopinlac. 3

**7.ª SECCION.**

**DISTRITO DE PORAC.**

*Novedades desde el dia 18 al de la fecha.*

- Salud pública.*—Sin novedad.
- Cosechas.*—Lo mismo que la del parte anterior.
- Obras públicas.*—Los polistas de este pueblo y los del de Florida-blanca se ocupan en la composicion de sus calzadas.
- Accidentes varios.*—Sin novedad.

*Precios corrientes.*

Azúcar, 7 escudos pilon; palay, 2 escudos cavan; arroz, 5 escudos idem.  
Porac 24 de Enero de 1869.—El Comandante P. y M., José Campos Lara.

**DISTRITO DE MORONG.**

*Novedades desde el dia 18 al de la fecha.*

- Salud pública.*—Sin novedad.
- Cosechas.*—Ninguna.
- Obras públicas.*—Los polistas se hallan dedicados en la recomposicion de las calzadas de sus respectivos pueblos.
- Hechos ó accidentes varios.*—Ninguno.

*Precios corrientes.*

Arroz de Morong, 5 escudos cavan; id. de Tanay, 5 escudos id.; patates de id., 100 escudos ciento; arroz de Pililla, 5 escudos cavan; patates de id., 75 escudos 50 cénts. ciento; arroz de Binangonan, 6 escudos cavan.  
Morong 25 de Enero de 1869.—El Comandante P.-M., Juan de Micheo.

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.**

*Observaciones del dia 28 de Enero de 1869.*

Horas	Barómetro, reducido á 0º en milímetros	Temperatura en el centígrado	Higrómetro	Humedad relativa	Temperatura del aire por en milímetros	Dirección del viento	Estado del cielo	Estado de la mar.
6 m.	760.19	23	87	79.0	15.7	NE. galeno.	D. niebla	Tran.ª
9 m.	760.21	26.7	75	60.9	15.3	ONO fresquito.	Id. neb.ª	Rizada
12.	759.78	27.8	69	58.0	15.7	O. galeno.	Id. nubes	»
3 l.	758.63	30.8	58	50.9	16.1	NO. flojo.	»	»

Temperatura máxima del dia..... 31.5  
Idem mínima idem..... 20.9  
Evaporacion en las 24 horas anteriores. 10.6 milímetros.  
Lluvia en idem idem..... 0.0 idem.